

ESTATUTOS

“Associació veïnal del 2^{on} Molí”

Castelló de la Plana

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada “Associació veïnal del 2^{on} Molí”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a lo dispuesto en la ley 14/2008 de la Generalitat de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio fiscal de la Asociación se establece (Provisionalmente) en la calle José Mallén Tarancón, 4; código postal 12004-Castelló de la Plana. El domicilio social (por alquiler de local) en Avenida de Lidón, número 61. Pero tiene acceso directo desde la calle Antonio Prades Safont, 18. Local social CUATRO-B.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de los **PAIS LLEDÓ I, LLEDÓ II Y LLEDÓ III de Castelló de la Plana sin menoscabo de actuaciones en toda la Comunidad Valenciana. Los posibles intercambios de carácter general con las ciudades hermanadas con Castellón de la Plana y viajes lúdico-culturales con ciudades del espacio europeo se realizarán de forma esporádica.**

Art. 4º Fines y Objetivos

Constituyen los fines de la Asociación:

- Principalmente fines Lúdico Culturales.
- Promoción y mejoramiento de nuestro ámbito urbano.
- Cooperación con otras Entidades culturales de nuestro entorno y de otros lugares.
- Colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de nuestro espacio vital.
- Recuperación y mejora del 2^{on} Molí.
- Cualquier otro que acuerden l@s componentes de nuestra Asociación.
- Realizar intercambios de carácter general con la ciudad o ciudades hermanadas con Castelló de la Plana.
- Realizar viajes lúdico-culturales con ciudades del espacio europeo y en general actividades diversas con gente joven y gente mayor.
- Fomentar actividades lúdico-culturales de relacionarse con los demás.
- Llevar a cabo actuaciones en aquellos ámbitos que beneficien al conjunto de la ciudadanía.

- Realizar, mediante convenios con otras Instituciones, programas culturales en el más amplio sentido de la palabra.
- Realizar programas de formación en todos los ámbitos de la Sociedad.
- Realizar actividades relacionadas con los Servicios Sociales para mejorar las condiciones de vida de la Gente Mayor que tiene problemas.
- Realizar actividades en el ámbito de los Jubilados y Pensionistas para orientarles en el paso de la vida activa a la vida sin trabajo físico.
- Realizar actividades relacionadas con el medio ambiente, los huertos urbanos en todos sus aspectos, ecológicos, forma de riego mediante nuevas técnicas, etc.
- Realizar actividades relacionadas con el sistema del voluntariado en la AVV.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Recoger opiniones e iniciativas de l@s vecin@s.
- Hacer reuniones informativas.
- Concursos culturales.
- Actividades deportivas.
- Actividades de convivencia vecinal.
- Cualquier otra actividad conveniada con otra entidad pública o privada.
- Cualquier otra que decidan l@s asociad@s.
- Cursos de formación.
- Talleres y cursos específicos relacionados con Servicios sociales.
- Talleres para un buen desarrollo del medio ambiente.
- Talleres prácticos y formativos relacionados con las actividades relacionadas con los huertos ecológicos.

CAPITULO II.- LAS PERSONAS SOCIAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, de manera unipersonal, que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona socia es intransmisible.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a las personas socias son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos, así como los Reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los Órganos de la Asociación, teniendo derecho a que se les facilite una copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen interno de la Asociación, si existiese. También tendrán derecho a Consultar los libros de la Asociación.

Art. 8º Deberes de las personas socias

Los deberes de las personas socias son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 12 meses consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas socias por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) De conformidad con los arts. 24, 25 y 26 de la Ley 14/2008, el Régimen Sancionador, contemplará: “En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años”.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona afectada.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas socias, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembr@s quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, generalmente dentro del primer trimestre del año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un veinte (20%) por ciento de la totalidad de los soci@s y en segunda convocatoria con las personas socias que haya siendo necesario el President@ y el Secretari@-Tesorer@.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por correo electrónico. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los

miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el President@ y el Secretari@ de la misma.

El Secretari@-Tesorer@ redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de personas socias presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar 30 minutos después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona socia miembro de la Asociación al corriente de pago antes de acceder a la reunión.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Aprobación del Reglamento Interno y cualquier otra que no corresponda a otro órgano de gobierno.
- h) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones, confederaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y

remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por el President@, Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@, y 4 vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de President@, Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@, y 4 vocales los candidat@s que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@ y los 4 Vocales deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 5(cinco) años y podrán ser elegidos en mandatos consecutivos para el mismo cargo. Se potenciará que se incorporen otras personas a los cargos directivos y de entre ellas las mujeres.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Una moción de censura solicitada por la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el President@ o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del President@ y del Secretari@ o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El President@

El President@ de la Asociación también será President@ del órgano de representación.

Son propias del President@, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al President@ lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@ o el vocal del órgano de representación.

Art. 20º El Secretari@-Tesorer@

El Secretari@-Tesorer@ debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. También tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el President@.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en **1€ (un) euro**.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 22º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 23º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas ordinarias y extraordinarias o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

Art. 24º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del President@, del Secretari@-Tesorer@ y del Vicepresident@.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias las dos firmas, las del Secretari@-Tesorer@, la del President@ y la del Vicepresident@.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 25º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres. De acuerdo con el art. 50 de la Ley 14/2008.

Art. 26º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a una O.N.G., según establece el art. 52 de la Ley 14/2008, que será la Cruz Roja de Castellón.

Los asociad@s no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembr@s o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 27º Resolución extrajudicial de conflictos

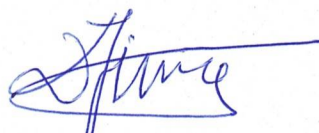
Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre. También con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por Mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Castelló de la Plana a 18 de enero de 2019

D. Domingo Giménez Renau en calidad de Secretario de la Associació, CERTIFICO que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en la ciudad de Castellón a 14 de enero de 2019.



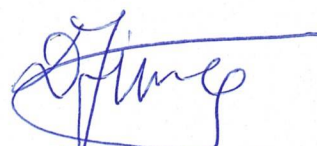
**VºBº Presidente Entrante
Emilio Agulleiro**



**Secretario-tesorero Entrante
Domingo Giménez**



**VºBº Presidente saliente
Emilio Agulleiro**



**Secretario-Tesorero saliente
Domingo Giménez**

Teléfono de la Asociación (provisional): .620160518 / 964867254

En Castelló de la Plana a 18 de enero de 2.019

(*) En el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de entre los datos que figuran en esta hoja sólo se harán públicos el nombre, los apellidos y el cargo que ostenta cada miembro del Órgano de Gobierno.



GENERALITAT
VALENCIANA

Conselleria de Justícia, Administració
Pública, Reformes Democràtiques
i Llibertats Públiques

DIRECCIÓN TERRITORIAL

C/ Mayor, 78
12001 CASTELLÓN
Tel. 964 33 39 82 - 964 33 39 96

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASSOCIACIÓ VEÏNAL DEL 2on MOLÍ**" de **Castelló de la Plana/Castellón**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Castellón, Sección 1ª con el número **CV-01-038962-CS**, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

EL DIRECTOR TERRITORIAL




Roberto Álvaro Gómez